Nº 14.

✠

*SEñor mio: En la Instruccion, y Ordenanza dispuesta por el Ilustrisimo Señor Don Miguèl de Muzquiz, con fecha de veinte de Febrero proximo, asi para los Administradores Generales de la Renta del Tabaco, como para la Contadurìa General de ella, en vista de la formada por el Señor Marquès de la Corona, Superintendente General Sobstituto de la misma Renta en quanto à los precisos nuevos encargos de los Administradores principales, Contadores, Factores, Thesoreros, Oficiales de Libros, y demàs Empleados, se previene, en resumen, lo siguiente:*

Que todos los Dependientes de la Renta, dentro, y fuera de la Corte, estarán obligados á obedecer las Ordenes de los Administradores Generales, como si fueran del Señor Superintendente General de la Real Hacienda.

Que no podrán pensionarse en manera alguna los Empleos, aunque sea á favor de la causa mas justa, y mas piadosa; ni mandar dar para Funerál, ni por limosna, ni con otro titulo á la Viuda, Padre, Madre, hijos, ó herederos del Empleado, muerto en el servicio de la Renta, el importe de una mesada, ni dos mesadas, ni el del resto del mes en que huviere fallecido, si faltasen mas de quince dias para cumplirle; pues este genero de limosnas se reserva á la Superintendencia General de la Real Hacienda: teniendose presente, que en las expresadas consignaciones, y pensiones no se incluyen las prefijadas á los Ministros de Justicia, y demás que aprehendan Reos de la Renta con el cuerpo del delito.

Que será facultad de los Administradores Generales proveer los Estancos, las Escribanías, las Plazas de Guardas de á pie, y de á caballo, con inclusion de los Guar-

Guardas Mayores, ó Cabos; los Verederos, los Guardas, y Mozos de Almacenes, debiendo esperar en todas estas vacantes las propuestas de los Administradores principales, como instruidos, ó responsables que deben ser de su conducta.

Que los Administradores Generales propongan al Señor Superintendente General de la Real Hacienda sugetos de merito, y acreditada inteligencia en el manejo de la Renta, para las Plazas de Administradores principales de las Provincias que vacaren, y para las de Contadores de este Ramo en ellas, á fin de que nombre los que tenga por convenientes.

Que tambien los Administradores Generales propondrán sugetos al Señor Superintendente General de la Real Hacienda para los demás Empleos Subalternos de las Provincias que vacaren, y que esperen, y reflexionen, para formar dictamen, las propuestas que deberán hacer los Administradores principales en estas vacantes.

Que cuiden de que estos remitan todos los meses (además de la Relacion de consumos, y valores, en que conste el entero, salarios, gastos, y el líquido) un Estado que lo manifieste, y en qué especies queda el caudal, para que con estos recados forme otro el Contador General, con el arreglo, y para los fines que se prescriben en la Ordenanza de Contaduría.

Que igualmente cuiden de que los Administradores de Provincias, y Partidos, y los Thesoreros de la Renta formen todos los años (como al presente se practíca, y baxo de las reglas establecidas) Cuenta general, que comprehenda las de sus Dependientes, remitiendolas, con los recados de justificacion, en el termino de los quatro meses siguientes al año de que las dán, sin admitirles escusa, ni concederles prorrogacion; y que (atendiendo á la inutilidad experimentada

por

por tantos años del duplicado de las Cuentas, con que se gravaba por la Ordenanza anterior á los Administradores) se les releva por aora de este requisito, hasta que se reconozca razon, ó motivo para ponerle en observancia.

Ultimamente, que de las Factorías que hai en España se remitan sus Relaciones, y Estados, en los tiempos, y con el méthodo que está arreglado; y que los Factores embien las Cuentas en todo el primer mes del año siguiente á el de que las dieren.

*Todo lo expuesto lo participamos à Vm. encargandole cuide de su puntual observancia en la parte que le corresponde, y al proprio efecto lo harà Vm. saber en la que les toca à los Dependientes de la Renta, que sirven baxo de su mano, para que respectivamente cumplan con lo que les pertenece por sus Empleos; y de quedar Vm. enterado para practicarlo nos darà aviso.*

*Dios guarde à Vm. muchos años, como deseamos. Madrid* 13. *de Marzo de* 1770.

B. L. M. de Vm.
Sus mayores servidores,

Sr. Dn. Juan Perez de Arze.

Salamanca

por tantos años del duplicado de las Cuentas, con que se gravaba por la Ordenanza anterior á los Administradores (se les releva por ahora de este requisito, hasta que se reconozca razon, ó motivo para ponerle en observancia.

Ultimamente, que de las Fabricas que hai en España se remitan sus Balanzas, y Estados, en los tiempos, y con el individuo que está arreglado; y que las Fabricas envien las Cuentas en todo el primer mes del año siguiente á el de que las dieren.

*Todo lo expuesto lo participamos á Vm. encargandole cuide de su puntual observancia en la parte que le corresponde, y al mismo efecto lo hará Vm. saber en la que les toca á los Dependientes de la Renta, que están baxo de su mano, para que exactamente cumplan con lo que les pertenece por sus Empleos; y de quedar Vm. enterado para practicarlo nos dará aviso.*

*Dios guarde á Vm. muchos años, como deseamos. Madrid 19. de Marzo de 1770.*

B. L. M. de Vm.
Sus mayores servidores,